



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00077-00
Clase	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Sandra Milena Sandoval Robayo
Demandado	Jairo Julián Gómez Badel

Subsanada la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por la señora SANDRA MILENA SANDOVAL ROBAYO en representación de su menor hija MARÍA NATHALIA GÓMEZ SANDOVAL en contra de JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL, habrá de admitirse, dándole el trámite previsto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, por cuanto de los mismos resulta por parte del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Lo anterior, no obstante hacer la salvedad de que la cuota fue pactada, según el título ejecutivo a partir de septiembre de 2017 y no de agosto de ese año, y el incremento a partir de enero de 2019 y no enero de 2018, aspectos en que de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso se ajustará el mandamiento de pago, tomando como base los meses adeudados según la relación efectuada.

Por lo tanto, se *librará* orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL por las sumas siguientes sumas de dinero a favor de la menor:

- Diecisiete millones dieciséis mil doscientos setenta y nueve pesos con treinta centavos (\$17'016.279,30, por concepto de cuotas de alimentos mensuales dejadas de cancelar desde septiembre de 2017 a mayo de 2022, según acuerdo privado suscrito entre las partes el 7 de mayo de 2018, discriminadas así:

Año	Mes	Valor adeudado	Valor anual adeudado
2017	Septiembre	\$300.000,00	
2017	Octubre	\$300.000,00	
2017	Noviembre	\$300.000,00	
2017	Diciembre	\$300.000,00	1'200.000,00
2018	Enero	\$300.000,00	
2018	Febrero	\$300.000,00	
2018	Marzo	\$300.000,00	
2018	Abril	\$300.000,00	
2018	Mayo	\$300.000,00	
2018	Noviembre	\$300.000,00	\$1'800.000,00
2019	Marzo	\$318.000,00	
2019	Abril	\$318.000,00	
2019	Mayo	\$318.000,00	
2019	Junio	\$318.000,00	
2019	Julio	\$318.000,00	
2019	Agosto	\$318.000,00	
2019	Septiembre	\$318.000,00	
2019	Octubre	\$318.000,00	
2019	Noviembre	\$318.000,00	
2019	Diciembre	\$318.000,00	3'180.000,00
2020	Enero	\$337.080,00	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

2020	Febrero	\$337.080,00	
2020	Marzo	\$337.080,00	
2020	Abril	\$337.080,00	
2020	Mayo	\$337.080,00	
2020	Junio	\$337.080,00	
2020	Julio	\$337.080,00	
2020	Agosto	\$337.080,00	
2020	Septiembre	\$337.080,00	
2020	Octubre	\$337.080,00	
2020	Noviembre	\$337.080,00	
2020	Diciembre	\$337.080,00	
2020	Adicional diciembre	\$337.080,00	\$4'382.040,00
2021	Enero	\$348.877,80	
2021	Febrero	\$348.877,80	
2021	Marzo	\$348.877,80	
2021	Abril	\$348.877,80	
2021	Mayo	\$348.877,80	
2021	Junio	\$348.877,80	
2021	Julio	\$348.877,80	
2021	Agosto	\$348.877,80	
2021	Septiembre	\$348.877,80	
2021	Octubre	\$348.877,80	
2021	Noviembre	\$348.877,80	
2021	Diciembre	\$348.877,80	
2021	Adicional diciembre	\$348.877,80	\$4'535.411,40
2022	Enero	\$383.765,58	
2022	Febrero	\$383.765,58	
2022	Marzo	\$383.765,58	
2022	Abril	\$383.765,58	
2022	Mayo	\$383.765,58	\$1'918.827,90
Total			\$17'016.279,30

- Las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen, en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo previsto en el artículo 431 ibídem.
- Los intereses convencionales legales que se generen sobre las anteriores sumas de dinero desde que se generaron hasta el pago de la obligación.
- Las costas que ocasionen estas diligencias.

Notifíquese personalmente este auto a **JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL** y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente.

Para lo anterior, deberá proceder la demandante como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos, al igual que el recibido o la constancia de entrega que arroja el servidor y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso.

Atendiendo lo señalado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, tratándose de un menor de edad, *oficiése* al Centro Facilitador de Servicios Migratorios ordenando impedirle la salida del país al señor **JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y *repórtese* a las Centrales de riesgo.

MEDIDAS CAUTELARES:

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, *se accede* a la petición de la demandante de *decretar el embargo y retención* de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el señor **JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL** en las cuentas corrientes, de ahorros siempre y cuando el monto supere los \$39.977.578,00 o cualquier otro título bancario o financiero en las Entidades bancarias relacionadas. *Líbrese los oficios respectivos* haciendo las advertencias legales en cuanto al incumplimiento o irregularidad, entre ellas que se hará responsable solidario de las cantidades que deje de descontar y acreedor a las sanciones legales en caso de renuencia o mora. Igualmente, que la medida no puede exceder de *veinticinco millones de pesos* (\$25'000.000,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* al doctor **DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES** para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.

SEGUNDO. *Librar orden de pago* por vía ejecutiva a cargo del señor **JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 88'032.844 expedida en Pamplona, a favor de la menor **MARÍA NATHALIA GÓMEZ SANDOVAL**, representada legalmente por la progenitora **SANDRA MILENA SANDOVAL ROBAYO**, por las sumas siguientes sumas de dinero:

- *Diecisiete millones dieciséis mil doscientos setenta y nueve pesos con treinta centavos* (\$17'016.279,30, por concepto de cuotas de alimentos mensuales dejadas de cancelar desde septiembre de 2017 a mayo de 2022, según acuerdo privado suscrito entre las partes el 7 de mayo de 2018, discriminadas así:

Año	Mes	Valor adeudado	Valor anual adeudado
2017	Septiembre	\$300.000,00	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

2017	Octubre	\$300.000,00	
2017	Noviembre	\$300.000,00	
2017	Diciembre	\$300.000,00	1'200.000,00
2018	Enero	\$300.000,00	
2018	Febrero	\$300.000,00	
2018	Marzo	\$300.000,00	
2018	Abril	\$300.000,00	
2018	Mayo	\$300.000,00	
2018	Noviembre	\$300.000,00	\$1'800.000,00
2019	Marzo	\$318.000,00	
2019	Abril	\$318.000,00	
2019	Mayo	\$318.000,00	
2019	Junio	\$318.000,00	
2019	Julio	\$318.000,00	
2019	Agosto	\$318.000,00	
2019	Septiembre	\$318.000,00	
2019	Octubre	\$318.000,00	
2019	Noviembre	\$318.000,00	
2019	Diciembre	\$318.000,00	3'180.000,00
2020	Enero	\$337.080,00	
2020	Febrero	\$337.080,00	
2020	Marzo	\$337.080,00	
2020	Abril	\$337.080,00	
2020	Mayo	\$337.080,00	
2020	Junio	\$337.080,00	
2020	Julio	\$337.080,00	
2020	Agosto	\$337.080,00	
2020	Septiembre	\$337.080,00	
2020	Octubre	\$337.080,00	
2020	Noviembre	\$337.080,00	
2020	Diciembre	\$337.080,00	
2020	Adicional diciembre	\$337.080,00	\$4'382.040,00
2021	Enero	\$348.877,80	
2021	Febrero	\$348.877,80	
2021	Marzo	\$348.877,80	
2021	Abril	\$348.877,80	
2021	Mayo	\$348.877,80	
2021	Junio	\$348.877,80	
2021	Julio	\$348.877,80	
2021	Agosto	\$348.877,80	
2021	Septiembre	\$348.877,80	
2021	Octubre	\$348.877,80	
2021	Noviembre	\$348.877,80	
2021	Diciembre	\$348.877,80	
2021	Adicional diciembre	\$348.877,80	\$4'535.411,40
2022	Enero	\$383.765,58	
2022	Febrero	\$383.765,58	
2022	Marzo	\$383.765,58	
2022	Abril	\$383.765,58	
2022	Mayo	\$383.765,58	\$1'918.827,90
Total		\$	\$17'016.279,30



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- Las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen, en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo previsto en el artículo 431 ibídem.
- Los intereses convencionales legales que se generen sobre las anteriores sumas de dinero desde que se generaron hasta el pago de la obligación.
- Las costas que ocasionen estas diligencias.

TERCERO. *Notifíquese personalmente* este auto a **JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL** y hágasele entrega de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días a partir de que se surta la misma para proceder al pago de las sumas anteriores en la cuenta de Depósitos del Banco Agrario número 545182034002 de este Juzgado y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones de mérito que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial. Igualmente, *advértasele* que deberá cancelar las cuotas que en lo sucesivo se causen, en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento. Para ello *procédase* como se indicó en la parte motiva.

CUARTO. *Decretar el embargo y retención* de las sumas de dinero que tenga depositadas el señor **JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL** en cuentas corrientes, de ahorros siempre y cuando el monto supere los \$39.977.578,00 o cualquier otro título bancario o financiero en las Entidades bancarias relacionadas en la petición. Líbrese oficio con las advertencias legales, entre ellas que la medida no puede exceder de *veinticinco millones de pesos (\$25'000.000,00)*.

QUINTO. *Oficiése* al Centro Facilitador de Servicios Migratorios ordenando impedirle la salida del país al señor **JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y *repórtese* a las Centrales de riesgo.

SEXTO. *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico 102prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

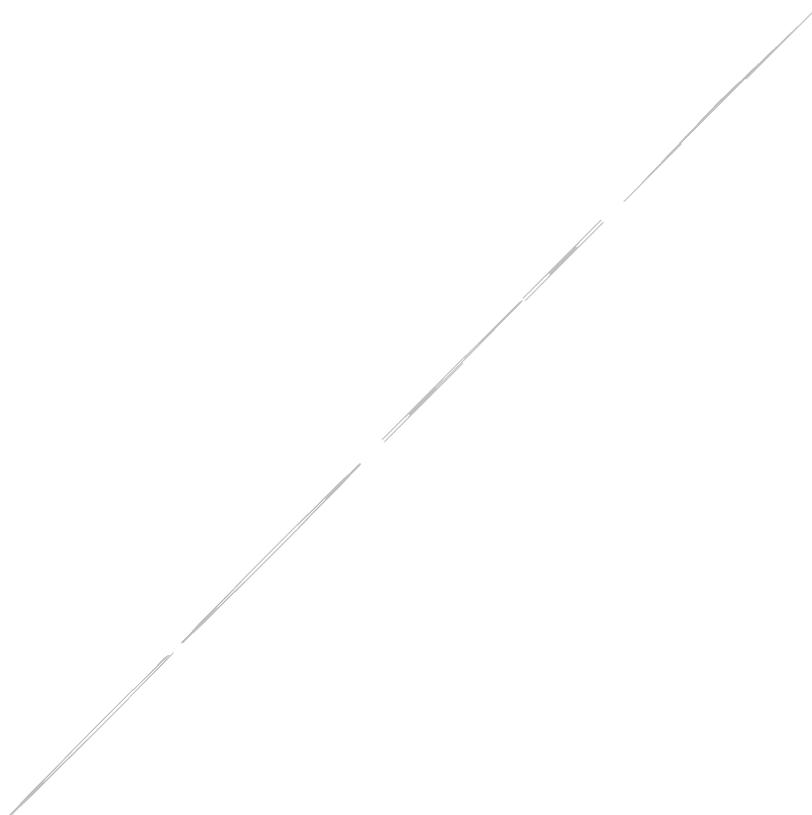
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 22 de junio de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 056, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria adhoc, ELSA ROSMARY PAEZ ORTEGA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA



Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia**

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c256fb0ca9c3d2627d45bb8eff36be67937249458db27c5d02ca4d2e9145ffa**

Documento generado en 21/06/2022 05:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>